

INDICE

Contenido

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN-DURACIÓN	
RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIOS.....	4
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.....	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.....	4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	4
ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD	5
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.....	5
CAPITULO II OBJETO DE ACTIVIDADES SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	5
ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO.....	5
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	6
ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.....	7
CAPITULO III ASOCIADOS- ADMISIÓN- DERECHOS Y DEBERES - RETIRO	8
ARTÍCULO 10. ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ADMISIÓN.....	8
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	11
ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO.....	11
ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO	12
ARTÍCULO 17. REINCORPORACIÓN	14
CAPITULO IV SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.....	14
ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE SANCIONES DE LOS SUJETOS OBJETO DE ACCION DISCIPLINARIA.	14
ARTÍCULO 19. COMITÉ DE APELACIONES	17
CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	18
ARTÍCULO 20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	18
CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.....	18
ARTÍCULO 21. ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL	19
ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	19
ARTÍCULO 24. ASAMBLEA DE DELEGADOS	19

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA	20
ARTÍCULO 27. ASOCIADOS HÁBILES.....	21
ARTÍCULO 28. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA	21
ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA	22
ARTÍCULO 30. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTÍCULO 31. REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	23
ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	23
ARTICULO 33. AUSENCIA A REUNIONES	24
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	24
ARTÍCULO 35. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	26
ARTÍCULO 36. EL GERENTE	26
ARTÍCULO 37. REQUISITOS.....	26
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL GERENTE.....	27
 CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL.....	27
ARTÍCULO 39. VIGILANCIA Y CONTROL	27
ARTÍCULO 40. JUNTA DE VIGILANCIA	28
ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	28
ARTÍCULO 42. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	28
ARTÍCULO 43. AUSENCIA A REUNIONES	28
ARTÍCULO 44. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL	29
ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	29
ARTÍCULO 47. CONTROL FISCAL	30
ARTÍCULO 48. FUNCIONES REVISOR FISCAL	30
 CAPITULO VIII COMITES.....	31
ARTÍCULO 49. COMITÉS ESPECIALES.....	31
 CAPITULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	31
ARTÍCULO 50. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	31
ARTÍCULO 51. CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, PERSONAS JURÍDICAS Y GERENTE.....	32
 CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO.....	32
ARTÍCULO 52. PATRIMONIO	32
ARTÍCULO 53. PAGO DE APORTES	32
ARTÍCULO 54. APORTES ORDINARIOS	33

ARTÍCULO 55. APORTES EXTRAORDINARIOS	33
ARTÍCULO 56. DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	34
ARTÍCULO 57. AUXILIOS Y DONACIONES.....	34
ARTÍCULO 58. MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE	34
ARTÍCULO 59. EJERCICIOS ECONÓMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS.....	34
CAPITULO XI FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS	35
ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.....	35
ARTÍCULO 61. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS ANTERIORES	35
ARTÍCULO 62. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES	35
ARTÍCULO 63. FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES	36
ARTÍCULO 64. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.....	36
CAPITULO XII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA	
Y SUS ASOCIADOS	36
ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.....	36
ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE	
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA	36
ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	37
ARTÍCULO 68. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	37
CAPITULO XIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y	
SUS ASOCIADOS.....	37
ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN	37
ARTÍCULO 70. INCORPORACIÓN Y FUSIÓN	37
ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	38
ARTÍCULO 72. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	38
ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR	39
ARTÍCULO 74. DEBERES DEL LIQUIDADOR.....	39
ARTÍCULO 75. PRIORIDADES PARA PAGOS	39
ARTÍCULO 76. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN	40
CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.....	40
ARTÍCULO 77. REFORMAS ESTATUTARIAS	40
CAPITULO XV OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	40
ARTÍCULO 78. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	40

ESTATUTOS COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SANDERCOOP O.C

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN-DURACIÓN -RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA

La Cooperativa de aporte y Crédito SANDERCOOP O.C, cuya sigla SANDERCOOP O.C. puede utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales, es un organismo Cooperativo sin ánimo de lucro, de número de asociados y aporte social variable e ilimitado, regida por el Derecho Colombiano, en especial por la legislación Cooperativa, los presentes Estatutos, los Principios y la Doctrina Universal del Cooperativismo.

PARÁGRAFO. La Cooperativa de aporte y Crédito SANDERCOOP O.C, cuya sigla SANDERCOOP O.C. ha implementado las Etapas y Elementos del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT", con el fin de prevenir que sus asociados la utilicen a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

SANDERCOOP O.C, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer en la misma, agencias, oficinas o sucursales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de SANDERCOOP O.C, será indefinida. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que establecen las leyes cooperativas de la economía solidaria y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD

SANDERCOOP O.C. es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se registrará por la legislación cooperativa y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

La cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios cooperativos vigentes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO DE ACTIVIDADES SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO

El objeto del acuerdo cooperativo de SANDERCOOP será contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca servicios de manera eficiente, como cooperativa de aporte y crédito.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

La cooperativa desarrollará sus actividades en cumplimiento del acuerdo cooperativo, a través del servicio de aportes y créditos principalmente y adelantará las actividades de educación, solidaridad, recreación y turismo en convenios con entidades especializadas

que mantengan buena imagen y sus negocios provengan de fuentes lícitas.

PARÁGRAFO UNO. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, SANDERCOOP O.C podrá constituir las diferentes secciones o establecer convenios con otras entidades que no desvirtúen su propósito de servicios. No obstante, el Consejo de Administración reglamentará cada una de las secciones o servicios.

PARÁGRAFO DOS. La Cooperativa realizará las actividades propias de su objeto social al servicio de sus asociados. No obstante, podrá realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no asociados en casos distintos a los préstamos en dinero o en especie, pero si podrá hacerlo en prestación de servicios y similares, hasta un límite del 50% de la actividad cooperativizada realizada con sus asociados.

PARÁGRAFO TRES. La Cooperativa de aporte y Crédito SANDERCOOP O.C, cuya sigla SANDERCOOP O.C. efectuará los estudios correspondientes previo al lanzamiento de cualquier producto o modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, respecto del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT.

Cuando los resultados afecten cualquier riesgo asociado (Reputacional, Legal, Operativo y de Contagio), el Consejo de Administración autoriza a la Gerencia abstenerse en la implementación de cualquier producto, canal, o jurisdicción que le ocasione a la Cooperativa la materialización de un riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT..

ARTÍCULO 8. SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

Para el logro del Objeto Social y el desarrollo del acuerdo cooperativo, SANDERCOOP O.C, prestará los siguientes servicios:

- a. Otorgar a sus asociados préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
- b. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación solidaridad y todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo, que puede adelantar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- c. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de servicios de suministros, adquisición o remodelación de vivienda, recreación, funerarios, entre otros.
- d. **OPERACIONES DE LIBRANZA:** Realizar operaciones de libranza o descuento directo a sus asociados y codeudores, que adquieran un producto, bien o servicio a través de SANDERCOOP O.C, de acuerdo con la ley vigente o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado.
- e. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- f. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de

acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de SANDERCOOP O.C.

- g. Apoyar y practicar la integración y la intercooperación con organizaciones de la economía solidaria, de los trabajadores y de la comunidad en general.
- h. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los(as) Asociados(as) y sus Familias; así como la creación de fondos sociales, que permitan la financiación y operación de los mismos.
- i. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o con otras, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo del objeto social de SANDERCOOP O.C y no contravenga las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2. Cada uno de los servicios establecidos en el presente artículo, tendrá su propia reglamentación, la cual será función propia del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. SANDERCOOP O.C como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos provenientes del giro misional de sus operaciones, con los cuales ejercerá dicha actividad.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES

A SANDERCOOP O.C No le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Mantener vínculos con asociados que se encuentren en listas restrictivas o se evidencie información en cualquier medio de comunicación fiable, establecidas en la política del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT.
3. Mantener vínculos con asociados identificados con prácticas comunes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. Empresa fachada, Empresa de Papel, Testaferrato entre otros, para encubrir la procedencia ilícita de la actividad económica.
4. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

5. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
6. Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
7. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
8. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO III

ASOCIADOS- ADMISIÓN- DERECHOS Y DEBERES - RETIRO

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados de SANDERCOOP O.C quienes han sido legalmente admitidos y que aparecen inscritos en el registro social a la fecha de aprobación del presente estatuto, o sean admitidos con posterioridad por el Consejo de Administración, o por el ente que este delegue.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Pueden aspirar a ser Asociadas las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del Sector Cooperativo y Solidario, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando prevalezca el trabajo familiar o asociado; siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

Podrán ser asociados de SANDERCOOP O.C:

A. PERSONAS NATURALES:

1. Ser mayor de edad legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.
2. Servidor Público del Estado Colombiano o empleados de empresas del sector privado debidamente constituidas y vigentes; o ser Pensionado o jubilado. Igualmente podrán pertenecer Trabajadores independientes con ingresos por honorarios que presten sus servicios en empresas formalmente constituidas y que éstas le certifiquen los ingresos; o empresarios independientes con cámara de comercio con una vigencia no menor a 12 meses de inscripción y declaración de renta. En caso de no ser declarante deberá presentar certificado de ingresos expedido por contador público titulado con tarjeta profesional vigente.
3. El núcleo familiar básico del asociado, constituido por: los padres, cónyuge, hijos y hermanos del asociado (asociados por extensión).
4. Los empleados de la cooperativa vinculados a través de contrato laboral

Para su asociación deben:

- a. Presentar la solicitud escrita al Consejo de Administración, y ser aceptado por este o por el órgano que el mismo delegue.
- b. Presentar solicitud de ingreso según formato establecido, suministrando toda la información solicitada por la Cooperativa en forma exacta.
- c. Pagar la cuota de admisión que será establecida por el Consejo de Administración y no será mayor a 2 SMDLV.
- d. Pagar los aportes según lo señalado en el artículo 54 literal A, de los presentes estatutos.
- e. Acreditar haber recibido o comprometerse a recibir curso de educación Cooperativa con una intensidad mínima de 20 horas, en los siguientes seis meses a su ingreso y que será programado por la cooperativa, sin perjuicio de realizarlo externamente siempre y cuando presente la correspondiente certificación. Cuando la Cooperativa ofrezca el curso de educación cooperativa, sea de manera virtual o presencial, el asociado deberá comprometerse a realizarlo.
- f. Cumplir con las políticas internas establecidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, relacionadas con la debida diligencia en el conocimiento del asociado: Solicitud de documentos que acredite el tipo de persona y la actividad económica, validación de información en listas de control, verificación de la información, y el compromiso del asociado para efectuar la actualización de los datos por lo menos una vez al año.
- g. Informar a la cooperativa cuando tenga la calidad de persona expuesta públicamente o políticamente PEP, suministrando un documento que justifique la credencial recibida.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá en aras de incrementar el número de asociados, establecer la cuota de admisión en cero pesos (\$0) por períodos específicos.

B. PERSONAS JURÍDICAS

Podrán ser asociadas de la Cooperativa las personas jurídicas del Sector Cooperativo y Solidario, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando prevalezca el trabajo familiar o asociado.

Para su asociación además de los requisitos a que se refiere los numerales anteriores deberán:

1. Acreditar su calidad de tales al igual que su representación legal.
2. Cumplir con las políticas internas establecidas en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, relacionadas con la debida diligencia en el conocimiento del asociado persona jurídica: Solicitud de documentos que acredite el tipo de persona y la actividad económica, validación de información en listas de control, verificación de la información, y el compromiso del Representante Legal para efectuar la actualización de los datos por lo menos una vez al año.

3. Presentar copia de sus estatutos.
4. Presentar copia del último balance.
5. Pagar cuota de admisión y aportes según lo señalado en el artículo 54 literal B.
6. La autorización del órgano competente para su asociación.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados a SANDERCOOP O.C tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales.
- b. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
- c. Beneficiarse de los programas que establezca SANDERCOOP O.C para los asociados, tales como: solidaridad, educación, seguros, etc.
- d. Presentar a los órganos de dirección, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- e. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
- f. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de SANDERCOOP O.C
- g. Retirarse voluntariamente.
- h. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre el estatuto que rige la entidad, y comportarse siempre con espíritu solidario con la entidad y miembros de la misma.
- b. Someterse estrictamente a la ley, los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- d. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- e. Participar activamente en los actos y reuniones de la cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
- f. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la

estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la cooperativa, y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.

- g. Dar aviso oportuno a la cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
- h. Los asociados deberán actualizar la información y los soportes respectivos por lo menos una vez al año.
- i. Los asociados deberán soportar una operación cuando se salga del parámetro de normalidad. (Promesa de Compraventa, Factura, Escritura, cualquier documento que respalde una operación).
- j. Abstenerse de realizar negocios ilícitos que afecte la imagen de la cooperativa.
- k. Los demás que determinen la Ley, los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde:

- 1. Por retiro voluntario
- 2. Por retiro forzoso:
 - a. Pérdida de requisitos de admisión.
 - b. Exclusión según lo previsto en el literal b del artículo 16 de estos estatutos.
 - c. Por fallecimiento de la persona natural.
 - d. Por disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO

La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Gerencia y/o el Consejo de Administración, la cual tendrá efectos desde la fecha en que se radique dicha solicitud acorde a lo indicado por la Entidad del Estado que ejerza inspección, vigilancia y control.

La administración deberá, dentro del mes siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la cooperativa se origina por cualquiera de las siguientes causas:

- A.** Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- B.** Por exclusión:

El Consejo de Administración de la Cooperativa decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos.
4. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
5. Por violar normas legales.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
8. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por abstenerse de recibir capacitación
11. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
12. Cuando por sentencia judicial en firme haya sido condenado a la pena privativa de la libertad.
13. Por entregar a SANDERCOOP O.C bienes de procedencia fraudulenta.
14. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de SANDERCOOP O.C y de sus asociados.
15. Reiterados comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo y empleados de la cooperativa.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
17. Cuando se identifiquen asociados involucrados en cualquier delito fuente o en actividades económicas, relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
18. Cuando el asociado haya entregado en garantía un bien inmueble de dudosa procedencia o cuando se identifique que prestó el nombre para recibir bienes y ofrecerlos en garantía.
19. Por haber sido condenado a la pena privativa de la libertad por un delito fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

20. Cuando su nombre aparezca en cualquier lista restrictiva de las establecidas en las políticas del Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

PARÁGRAFO 1. Procedimiento para exclusión: El procedimiento para la exclusión será el mismo consagrado para el régimen disciplinario en el presente Estatuto. Deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Cuando se solicite la exclusión de un asociado por cualquier evento de riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, previamente el oficial de cumplimiento deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Diseñar un informe con los soportes respectivos a la Gerencia y posteriormente presentarlo al Abogado de la cooperativa, para que sea analizado y determinar la viabilidad de exclusión.
- Si es viable la exclusión se presentará al Consejo de Administración, y se sustentará los motivos que conllevan a la misma.
- Autorizado el procedimiento, el abogado informa al asociado sobre la decisión de la cooperativa y procede a aplicar la cláusula aceleratoria registrada en el pagaré.
- Cuando el Asociado no tenga deuda con la cooperativa, se diseñará un informe al Consejo de Administración, encargado de autorizar la exclusión.
- El Oficial de Cumplimiento realizará la marcación en el aplicativo como "Asociado Excluido", y los demás procedimientos internos establecidos.

PARÁGRAFO 2. Obligaciones y garantías: El retiro, disolución o exclusión no modificarán las garantías otorgadas a SANDERCOOP O.C. La administración, en todos los eventos, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella, aplicando en caso de ser necesario la cláusula aceleratoria.

C. Por fallecimiento de la Persona Natural:

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido, pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, lo anterior, en caso de que el asociado no haya generado o establecido los beneficiarios de sus aportes a través de los formularios entregados por la Cooperativa.

D. Por disolución de la persona jurídica Asociada.

La persona jurídica perderá la calidad de asociado una vez adoptada la decisión voluntaria de disolverse y liquidarse o presentada una de las causales establecidas por la Ley o el estatuto.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Los aportes, los depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión respectiva o en el estatuto de la entidad liquidada.

ARTÍCULO 17. REINCORPORACIÓN

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa, desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos, después de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro. En caso de retiro forzoso, el asociado excluido no podrá reincorporarse a la Cooperativa, de manera excepcional el consejo de administración podrá considerar la reincorporación de asociados que hayan sido retirados forzosamente por mora en el pago de sus obligaciones.

PARÁGRAFO UNO: Para todos los efectos, la antigüedad del asociado que se reincorpore se contará a partir de la fecha de su última reincorporación.

PARÁGRAFO DOS: La cooperativa no admitirá el reingreso de asociados, cuando hayan sido excluidos por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

CAPITULO IV

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE SANCIONES DE LOS SUJETOS OBJETO DE ACCION DISCIPLINARIA.

Estarán cobijados por la acción disciplinaria establecida en el presente régimen, todas aquellas personas vinculadas en calidad de asociados a SANDERCOOP O.C. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones, previa solicitud de la Junta de Vigilancia quien hará la respectiva investigación:

En la aplicabilidad de este régimen deberán respetarse las normas constitucionales que garanticen el derecho al debido proceso como también lo que estipulen la Ley Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de SANDERCOOP O.C.

SANCIONES DISCIPLINARIAS. Para los asociados a SANDERCOOP O.C, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

a. MULTA: consiste en el pago de una obligación que el infractor deberá cancelar a favor de SANDERCOOP O.C, en el equivalente hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se establezca la sanción definitiva.

Si la sanción pecuniaria no fuere cancelada dentro del término estipulado en la resolución, ésta prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado.

b.SUSPENSIÓN: consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta seis (6) meses. Esta sanción también se aplicará en caso de que el asociado se haya retirado o desvinculado de SANDERCOOP O.C.

c.EXCLUSIÓN: Es la pérdida de la calidad de asociado de SANDERCOOP O.C.

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se tendrán como circunstancias de agravación, las siguientes:

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los últimos cuatro (4) años.
- b. Incurrir reiteradamente en la misma conducta por la cual se le sanciona.
- c. Realizar el hecho con participación de otra persona.
- d. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado en razón de las funciones que desempeña.
- e. Evadir la responsabilidad adquirida como asociado directivo.
- f. Utilizar dolosamente la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Se tendrán como circunstancias de atenuación, las siguientes:

- a. La buena conducta del infractor antes de la comisión de la falta.
- b. Confesar la comisión de la falta antes de la formulación del pliego de cargos.
- c. Indemnizar el daño o menear sus consecuencias.
- d. En atención a la jerarquía, cuando sea inducido por un superior a cometer la falta disciplinaria.

SANCIÓN DISCIPLINARIA. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Consejo de Administración o quien haga sus veces. La sanción se adoptará previo cumplimiento del debido proceso. Las sanciones se adoptarán teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor.

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES. Las faltas disciplinarias y sanciones en que pueden incurrir los asociados serán las siguientes:

1.MULTA: Se hará acreedor a la multa el asociado o directivo que cometa una de las siguientes faltas:

- a. Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de la cooperativa.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c. No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.
- d. Incumplir deliberadamente con las normas, reglamentos y demás disposiciones de SANDERCOOP O.C.

2.SUSPENSIÓN: Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:

- a. Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de SANDERCOOP O.C.
- b. Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en SANDERCOOP O.C que implique afectación de su patrimonio.
- c. Obtener beneficios de SANDERCOOP O.C a través de maniobras engañosas.
- d. Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- e. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de SANDERCOOP O.C.

3.EXCLUSIÓN: Se procederá de acuerdo con lo señalado en el inciso b del artículo 16 de estos estatutos.

PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN. Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por la junta de vigilancia y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a. Notificar al asociado la apertura de investigación.
- b. Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- c. Dar oportunidad al asociado inculpado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- d. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.
- e. Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, de no ser posible la notificación personal, la misma se enviará a la dirección de correspondencia y/o correo electrónico que repose en la base de datos de la Cooperativa, de no ser posible, esta notificación se procederá mediante edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de SANDERCOOP O.C durante un término no inferior a quince (15) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de SANDERCOOP O.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo y será devuelto al Consejo de Administración para el trámite pertinente.

OBLIGACIONES DEL SANCIONADO: En caso de que se imponga una sanción al asociado o directivo, ese hecho no impedirá que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con SANDERCOOP O.C.

PARÁGRAFO 1. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La muerte del acusado extinguirá la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento penal.

SANCIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES FALTAS. Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Junta de vigilancia no adelante oportunamente la investigación correspondiente, el Consejo de Administración nombrará tres asociados para que ejerzan tal acción, sin perjuicio de las sanciones a que sea sometida la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 19. COMITÉ DE APELACIONES

La cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años pudiendo ser removidos en cualquier tiempo.

El Comité se dará su propio reglamento de funcionamiento. Los miembros del Comité deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Será función única y exclusiva del Comité de Apelaciones resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados de la cooperativa en los casos de sanción y/o exclusión, cuando la decisión haya sido confirmada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El comité sesionará cada vez que sea convocado.

PARÁGRAFO 3. La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y decidir válidamente. Si se ausentare, temporal o definitivamente, uno de sus miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados o entre estos y la cooperativa, a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, se tratarán en una Junta de Amigables Componedores, la cual estará integrada para cada ocasión, por tres (3) asociados hábiles designados uno por cada una de las partes en conflicto y un tercero, que será elegido de común acuerdo por los dos primeros.

De no ser posible la elección de este último por falta de acuerdo de los otros dos amigables componedores, el Consejo de Administración presentará un candidato. Si éste tampoco es aceptado, la Junta de Vigilancia, a petición del Gerente, lo escogerá al azar de la lista de asociados.

La decisión de la Junta de Amigables Componedores, deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y deberá quedar en Acta debidamente firmada. La decisión de la Junta se tomará en conciencia y tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para los asociados como para todos los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa. En todo caso, se preservará la igualdad de las partes en conflicto, en todo lo referente a las oportunidades para presentar pruebas o alegatos.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria de la Junta de Amigables Componedores estará a cargo del Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente y a instancia de la solicitud hecha por las partes interesadas. Dicha solicitud será por escrito y deberá contener:

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
3. Nombre o nombres de los amigables componedores que las partes hayan designado.
4. El término para cumplir el encargo que no podrá exceder de treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2. Los amigables componedores deben ser idóneos en temas cooperativos y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 21. ADMINISTRACIÓN

La administración de la cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos de imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general Ordinaria. Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. El Consejo de administración determinará si la Asamblea se realiza de manera presencial, virtual o no presencial, a través de sistemas de información y apoyo tecnológico.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, cuando suceda alguno de los siguientes presupuestos:

- a. El número de asociados sea superior a 300.
- b. La ubicación geográfica de los asociados sea muy dispersa.
- c. Cuando su participación resulta demasiado onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa; en ningún caso el número de delegados a elegir será inferior a 39, garantizando que siempre sea un número impar de delegados y su periodo será de DOS (2) años. El consejo de Administración expedirá el correspondiente reglamento para su elección.

PARÁGRAFO UNO: Los empleados de SANDERCOOP O.C. no podrán ser delegados a la Asamblea General.

PARAGRAFO DOS. Los delegados son elegidos a título personal, por lo cual solo podrán ser reemplazados por los suplentes personales elegidos, por lo tanto, ni el delegado principal ni el suplente podrán otorgar poderes para que sean representados en las asambleas. Salvo que el delegado sea una persona jurídica.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE VALIDEZ

La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum estatutario
3. Instalación publica
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial
5. Elección publica y democrática de los delegados

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

La convocatoria deberá hacerse por escrito, fijarse en las oficinas de la Cooperativa, o publicarse en la página web o enviar comunicación escrita a la última dirección de los asociados o delegados registrada en la cooperativa. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el respectivo reglamento. La relación de asociados inhábiles será fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, en las oficinas de la Cooperativa.

La convocatoria para la reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de la Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo de Administración no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
2. Si la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término, la Asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
3. Cuando se trate de Asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.
4. Cuando el Consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud, sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, la convocatoria establecerá además, la fecha de habilidad para quienes participan en la asamblea.

ARTÍCULO 27. ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles de SANDERCOOP O.C los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con SANDERCOOP O.C por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

ARTÍCULO 28. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la

Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo del Consejo de Administración, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y sólo podrá ser modificado por la misma asamblea.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar con un número de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir la cooperativa. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas por medio de su representante legal.
6. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control, a cuyo cargo estuvo la cooperativa durante el respectivo ejercicio.
7. Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentran en tal situación.

8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento y mejoramiento del objeto Social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre reformas estatutarias.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Aprobar, objetar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
8. Establecer para fines determinados cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
9. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir al revisor fiscal con su respectivo suplente para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
11. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la asamblea general como organismo supremo.

ARTÍCULO 30. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el organismo permanente de la administración, subordinado a la dirección y políticas de la asamblea general. Al Consejo de Administración le corresponde la dirección y gestión de la cooperativa, con miras a la realización del objeto social.

Estará conformado por cinco principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por la misma hasta por dos PERIODOS consecutivos.

PARÁGRAFO. Se entiende por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de cumplir con el respectivo registro mercantil ante la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para aspirar a ser miembro del Consejo de Administración de SANDERCOOP O.C. se requiere de los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a dos (2) años.
- b. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el artículo 50 de los estatutos.
- c. Comprobar un mínimo de 40 horas de capacitación Cooperativa y tener conocimientos básicos o experiencia en Administración de Empresas.
- d. Estar presente en la Asamblea.
- e. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que a nombre del Estado ejerce la inspección, vigilancia y control.
- f. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo y financiero, especialmente en el sector Cooperativo.
- h. No ser empleado de la Cooperativa para no dar lugar a conflictos de intereses.
- i. Comprobar la carencia de antecedentes judiciales y disciplinarios mediante las certificaciones correspondientes.
- j. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
- k. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

PARÁGRAFO. Los candidatos postulados, al momento de presentar su candidatura, deberán anexar una declaración escrita donde manifiesten que cumplen con los requisitos rigurosos exigidos por los Estatutos y la Ley, y que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Artículo 50 de los presentes estatutos. El formato de declaración escrita será suministrado por la cooperativa con anterioridad a la asamblea.

ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración en su funcionamiento observará las siguientes normas:

1. Entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido.
2. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

3. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la sesión ordinaria, el gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar al presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria.
4. La concurrencia de TRES miembros principales, o suplentes en calidad de principales, constituye quórum deliberatorio. Las decisiones que se tomen con este número de miembros deberán ser por unanimidad.
5. A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir por invitación del mismo, con voz pero sin voto el Gerente, un delegado de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones y las demás personas que el Consejo determine.
6. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de Administración de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.
7. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados.
8. Los suplentes asistirán solo cuando el principal manifieste su imposibilidad de asistir.

ARTICULO 33. AUSENCIA A REUNIONES

Será declarado excluido el miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) sesiones convocadas debidamente en un periodo de un (1) año, sin causa escrita justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución motivada, declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para el periodo restante.

Se entenderá periodo de un (1) año, el tiempo transcurrido entre la Asamblea Ordinaria y la inmediatamente Ordinaria Siguiente.

PARÁGRAFO 1: Producirá además la remoción automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el artículo 50 de los estatutos.

PARÁGRAFO 2: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal o el 15% de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección para el resto de período, informando posteriormente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones entre otras:

- a. Darse su propia organización interna, contando con un presidente y un secretario, pudiendo ser éste último el mismo de la Cooperativa.
- b. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicios.
- c. Nombrar los comités de crédito, educación, solidaridad y los que considere necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Cooperativa; y orientar, controlar y evaluar su gestión.

- d. Nombrar y remover al gerente, fijar su remuneración, orientar, controlar y evaluar su gestión y autorizarlo para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- e. Orientar y aprobar el presupuesto General anual, con base en los ingresos y los requerimientos de los programas y actividades y los presupuestos de solidaridad y educación, controlar y evaluar su ejecución, autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.
- f. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- g. Autorizar al gerente para efectuar en cada caso, las operaciones y contratos que sean del giro normal de las operaciones de la Cooperativa, y cuya cuantía sea superior a CINCUENTA 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Decidir sobre el ingreso de los asociados, sobre el traspaso o devolución de aportes y la imposición de sanciones contempladas en el artículo 18. El retiro se informará a los miembros del Consejo de administración en la reunión posterior a la fecha de solicitud por parte del asociado.
- i. Convocar por derecho propio a la Asamblea General.
- j. Determinar las políticas en materia de adquisición de bienes y equipos, de inversión, de endeudamiento de la Cooperativa.
- k. Designar la entidad o entidades financieras con las cuales se deban realizar las respectivas operaciones.
- l. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- m. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- n. Autorizar la celebración de convenios que superen los 50 SMMLV, con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios; decidir sobre la integración o asociación de la entidad con otros organismos del sector Cooperativo o con entidades de carácter jurídico, de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
- o. Examinar los Estados Financieros y elaborar y presentar, a la Asamblea General el Informe de su gestión y el proyecto de Aplicación de Excedentes, si los hubiere.
- p. Reglamentar los fondos de educación y solidaridad.
- q. Adquirir o enajenar bienes de la cooperativa hasta por 600 SMMLV. Los valores superiores serán autorizados por la asamblea.
- r. Las demás que le correspondan como administrador superior de la Cooperativa y que no estén adscritas a los demás organismos de la entidad.
- s. Cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.2.4.1. De la Circular Externa 14 de diciembre de 2018, respecto de las Funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración.

ARTÍCULO 35. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Al presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponde las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones del Consejo.
- b. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- c. Representar al Consejo en todos los actos oficiales.
- d. Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales.
- e. Refrendar con su firma las actas de reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 36. EL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es elegido por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO: En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, será reemplazado por el gerente suplente nombrado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS

Para acceder al cargo de Gerente general se requiere:

1. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. Conocimiento y formación en materia cooperativa, en economía solidaria y en asuntos administrativos y financieros.
4. Acreditar certificado académico de formación profesional en el campo administrativo y financiero.
5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
- b. Nombrar, sancionar y/o remover los empleados de la Cooperativa, y comunicar al Consejo de Administración dichos movimientos.
- c. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de Cooperación técnica.
- f. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- g. Celebrar directamente contratos, convenios y operaciones o compras normales para las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y firmar los cheques que gira la Cooperativa en asocio con el tesorero.
- h. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
- i. Firmar el balance General y el estado de pérdida y excedentes de la Cooperativa.
- j. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos, los informes que éstos soliciten.
- k. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración, y someterlos a un estudio y aprobación.
- l. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
- m. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.
- n. Cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.2.4.2. De la Circular Externa 14 de diciembre de 2018, respecto de las Funciones y responsabilidades del Representante Legal.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 39. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de la cooperativa estará a cargo de:

- a. Junta de Vigilancia
- b. Revisor Fiscal

ARTÍCULO 40. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de SANDERCOOP O.C, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios Cooperativos.

Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos por la misma hasta por dos periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia ejercerá el Control Social de la Cooperativa y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 454 de 1998 y demás normas legales y reglamentarias vigentes, así como las Circulares que emita la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones estipuladas en el presente estatuto para los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 42. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

El Revisor Fiscal puede asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando fuere convocado.

PARÁGRAFO 1. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 2: Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. En caso de falta absoluta de dos miembros principales, serán reemplazados por sus suplentes mientras en la siguiente asamblea se eligen los nuevos miembros principales.

ARTÍCULO 43. AUSENCIA A REUNIONES

Será declarado como excluido todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare a tres (3) sesiones convocadas debidamente en un periodo de un (1) año sin causa escrita justificada. En tal caso, la Junta de Vigilancia mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para el período restante.

Se entenderá período de un (1) año el tiempo transcurrido entre la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Ordinaria inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. Producirá además la remoción automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia o el hecho de presentarse alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el artículo 52 de los Estatutos.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos adoptando el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- i. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 45. REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para Un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En caso que se considere conveniente, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo Cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del Cooperativismo que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables; así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Para ser nominado y elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Conocimiento y práctica sobre cooperativas.
- b. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucren su

responsabilidad.

- c. Idoneidad personal y profesional para lo cual debe anexar los siguientes documentos: certificado de antecedentes financieros, certificado de antecedentes judiciales o de policía expedido por el DAS y disciplinario expedido por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y la Superintendencia de Economía Solidaria, así, como por la Superintendencia Financiera y de Sociedades.
- d. No haberse desempeñado como empleado de la cooperativa en los últimos seis (6) meses.
- e. No ser asociado de la Cooperativa

ARTÍCULO 47. CONTROL FISCAL

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- 1. Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente cuando con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- 2. Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- 3. Control Contable: Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse de que la contabilidad de la cooperativa se clasifique y registre adecuada y oportunamente, todos los actos y operaciones, y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable, la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, según los casos, de irregularidades que ocurran, en el funcionamiento de la cooperativa.
- c. Firmar, verificando con exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deban rendirse al Consejo de Administración, Asamblea General y la Superintendencia de Economía Solidaria. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d. Confrontar físicamente inventarios y precios.
- e. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- f. Poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades que no sean corregidas por la administración de la cooperativa.

- g. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella posea a cualquier título.
- h. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, cuando lo considere conveniente.
- j. Las demás atribuciones contenidas en las normas que regulen el ejercicio de la profesión y se refieran al cumplimiento de las funciones.
- k. Cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.2.5.1. De la Circular Externa 14 de diciembre de 2018, respecto de las Funciones y responsabilidades de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO VIII

COMITES

ARTÍCULO 49. COMITÉS ESPECIALES

Para la adecuada prestación de los servicios, la Cooperativa tendrá los siguientes comités especiales: Comité de Crédito, Comité de Educación y Comité de solidaridad. Estos comités serán reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya reglamentación, integración, funciones, y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de Administración.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 50. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Los cónyuges, compañeros (a) permanentes, y quienes se encuentren dentro del Segundo Grado de consanguinidad o de afinidad o segundo civil de los miembros principales o suplentes, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, del Gerente, del Contador y del Revisor Fiscal, de SANDERCOOP O.C, no podrán ser empleados, ni celebrar con ella contratos de prestación de servicios o de asesoría.

Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y de la Junta

de Vigilancia, no podrán pertenecer simultáneamente a los dos organismos, ni ser funcionarios de SANDERCOOP O.C. ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente, el gerente suplente y demás funcionarios de SANDERCOOP O.C. no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo civil.

ARTÍCULO 51. CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, PERSONAS JURÍDICAS Y GERENTE.

Las operaciones de crédito realizadas con los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, El Gerente, su suplente, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia, los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, serán decididas por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las 4/5 partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Las anteriores personas estarán sometidas en sus solicitudes de créditos a todos los reglamentos vigentes en la cooperativa.

CAPITULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO

El patrimonio social de la cooperativa estará constituido así:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 53. PAGO DE APORTES

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajos convencionalmente avaluados de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá la cooperativa. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

PARÁGRAFO 3. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma que prevea el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54. APORTES ORDINARIOS

Al ingresar a la cooperativa todo asociado deberá cumplir con los siguientes aportes:

A. PERSONAS NATURALES:

1. Pagar una cuota de admisión establecida por el Consejo de Administración que no excederá de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Cancelar mensualmente el valor de los aportes, acorde a la siguiente escala de ingresos:

RANGO DE INGRESOS	% DE APORTES
Hasta 1.5 SMMLV	6% del valor de ingresos o pensión
De 1.5. SMMLV hasta 6 SMMLV	4% del valor de ingresos o pensión
Mas de 6 SMMLV	3% del valor de ingresos o pensión

PARAGRAFO UNO: El asociado no podrá reducir el valor de sus aportes si sus condiciones de ingresos o pensionales no se han modificado.

PARAGRAFO DOS: Los asociados por extensión (Artículo 11 Literal A numeral 3), que no soporten ingresos deberán realizar un aporte mínimo equivalente al 4% de un SMMLV .

B. PERSONAS JURÍDICAS:

1. Pagar una cuota de admisión de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Cancelar inicialmente como aportes sociales doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Aportar mensualmente seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 55. APORTES EXTRAORDINARIOS

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de amortización.

ARTÍCULO 56. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por retiro voluntario o forzoso, y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro; así como la parte de los excedentes Cooperativos ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

Cuando el patrimonio de la Cooperativa al momento del retiro, se encontrare afectado con alguna pérdida de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución, el descuento proporcional que corresponda al asociado.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter General la manera de efectuar las devoluciones, señalando los procedimientos a seguir con el fin de evitar que se afecte gravemente la buena marcha de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La devolución de los aportes pagados solo podrá darse por el retiro del asociado y deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de retiro. Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social que afecte el monto mínimo no reducible de aportes sociales, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida o reducción, los aportes de los asociados hasta que se logre restablecer dicho monto.

PARÁGRAFO 2: Si transcurrido un (6) meses contados desde la pérdida de su calidad de asociado por cualquier otra razón, ni él ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, (Aportes, revalorizaciones), se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados al fondo de bienestar social.

ARTÍCULO 57. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa, deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, los excedentes serán transferidos a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE

Señálese en 4500 SMMLV el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida jurídica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 59. EJERCICIOS ECONÓMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS

La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General con sus respectivas notas de revelación.

CAPITULO XI

FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si en el ejercicio resultaren excedentes cooperativos, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Retornándolo a los asociados en relación con los servicios o la participación en el trabajo.
- c. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes para los asociados.
- d. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO 1. Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARÁGRAFO 2. En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal b del presente artículo, las sumas correspondientes se imputarán primeramente al pago de aportes pendientes y demás obligaciones vencidas a cargo de cada asociado.

ARTÍCULO 61. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS ANTERIORES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 62. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de los Aportes Sociales, el

cual se constituirá con la porción del remanente que se destine al efecto, según lo previsto en el literal A del artículo 60 de los estatutos. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos.

ARTÍCULO 63. FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el literal c del artículo 60 de los estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.

La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 64. OTRAS RESERVAS Y FONDOS

Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

Los fondos de Educación y de Solidaridad serán destinados según lo dispongan los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la cooperativa y a las disposiciones de LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

La responsabilidad de la cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal, serán responsables por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean

individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con LA COOPERATIVA y los acreedores de la cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 68. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN

La cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTÍCULO 70. INCORPORACIÓN Y FUSIÓN

La cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

Podrá fusionarse con otra u otras cooperativas constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

También podrá transformarse siguiendo los procedimientos y formalidades establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

En los casos de fusión e incorporación la organización absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

PARÁGRAFO. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las cooperativas que se fusionan.

ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin y por las causales siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra el concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

PARÁGRAFO 1. La resolución disolutoria deberá ser comunicada a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines pertinentes y deberá ser puesta a conocimiento público por la cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Una vez adoptada la decisión de liquidación, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

PARÁGRAFO 4. A partir del momento que se ordene la liquidación las obligaciones a término, a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARÁGRAFO 5. En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 96 del EOSF, modificado por el parágrafo del artículo 22 de la Ley 795 de 2003

ARTÍCULO 72. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución.

ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, procederá a nombrarlo.

PARÁGRAFO 1. La aceptación del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante La Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. El liquidador tendrá la Representación Legal de la cooperativa y deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

PARÁGRAFO 3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de Economía Solidaria. Si transcurrido treinta (30) días a partir de la fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

PARÁGRAFO 4. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponda a la Superintendencia de Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 74. DEBERES DEL LIQUIDADOR

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria el finiquito respectivo.
- i. Las demás que se deriven de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 75. PRIORIDADES PARA PAGOS

En la liquidación de la cooperativa deberá proceder el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al nombramiento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Crédito hipotecario y prendario.
5. Obligaciones a terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 76. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad de segundo grado de acción cooperativa.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 77. REFORMAS ESTATUTARIAS

Estas deben seguir las siguientes normas:

- a. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados o delegados Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretenden reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
- b. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo de Administración el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XV

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 78: Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento: El cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Ley, en este Capítulo y los que determine la cooperativa para la administración del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. En especial tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
2. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

3. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes para que se adopten las medidas a que haya lugar.
4. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
5. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
6. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
7. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
8. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
9. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados o clientes y de los productos y servicios.
 - d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - f. Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
10. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

Los presentes Estatutos se regirán por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 del 1998, los reglamentos que expidan los organismos competentes, la doctrina y los principios cooperativos. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.